REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1320**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

**PROCESO:** Ejecutivo Singular
**DEMANDANTE:** Banco Agrario de Colombia S.A.
**DEMANDADO:** Genis Ferney Grajales Diaz
**RADICADO:** 2020-00263-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que el demandado GENIS FERNEY GRAJALES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.835.019, tenga depositado en cuentas de Ahorro, cuenta corriente, CDT´S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares. **Limitando el embargo hasta la suma de $ 15.300.000**
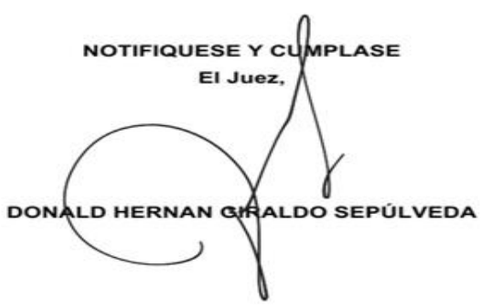
Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.